

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Massalfassar

2024/04225 *Anuncio del Ayuntamiento de Massalfassar sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"Modificación del artículo 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Massalfassar, añadiendo el siguiente apartado:

4.- Bonificación por sistemas de aprovechamiento de la energía solar. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota del impuesto, los inmuebles de uso residencial cuyos titulares sufraguen la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los CUATRO periodos impositivos siguientes a la solicitud de la bonificación.

Los porcentajes de bonificación serán los siguientes:

- 1.a) 20 % por la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico.
- 1.b) 30 % por la instalación de sistemas para el aprovechamiento eléctrico.
- 1.c) 50 % por ciento en los casos en que concurran simultáneamente los apartados 1.a y 1.b.

2.- Límites máximos en la cuantía de la bonificación.

La cuantía máxima anual de la presente bonificación será el menor de los siguientes importes:

- 2.a) -120 € en el caso de instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico.
- 2.b) - 180 € en el caso de instalación de sistemas para el aprovechamiento eléctrico.
- 2.c) - 300 € en el caso de instalación simultanea de sistemas de aprovechamiento térmico y eléctrico.



2.d)- El 10 % del coste de las obras que correspondan a las instalaciones del sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar impuestos incluidos imputados al inmueble de uso residencial.

3.-- El otorgamiento de la presente bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Concesión de licencia de obras o declaración responsable en su caso.
- Factura de la instalación.
- Certificado de instalación debidamente diligenciado.

Además, las instalaciones para producción de calor deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La documentación aportada deberá permitir acreditar el coste soportado, así como la obtención de la certificación de la instalación del inmueble objeto de bonificación, en el caso de concurrir varios inmuebles en una misma instalación.

4.- No resultará de aplicación la presente bonificación a las instalaciones de aprovechamiento de la energía solar que resulten obligatorias en cumplimiento de la normativa específica en la materia, ni las que sean objeto de ampliación o sustitución.

5.- La presente bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que, previamente, reúna las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. No tendrá, en ningún caso, carácter retroactivo.

6.- La bonificación por sistemas de aprovechamiento de la energía solar se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones obligatorias establecidas en el presente impuesto.

7.- En ningún caso la aplicación de bonificaciones dará lugar a cuota líquida negativa, debiendo ser ésta positiva o igual a cero."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Massalfassar, a 2 de abril de 2024. —El alcalde, Higinio Yuste Cortés.

